

## **RESOLUCIÓN N° 07/13.-**

Crespo - E.Ríos, 26 de Abril de 2013.-

### **VISTO:**

El Recurso de Apelación interpuesto por el Señor Daniel Eugenio Folmer, D.N.I. N° 13.428.440, contra el acta de infracción N° 18879- Expediente N° 73/13 de la Municipalidad de Crespo, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el Juzgado de Faltas de la ciudad remite a este Honorable Concejo Deliberante el Expediente N° 73/13 caratulado "FOLMER S.A. s/ Infracción Art. 58 inc. i) Ordenanza N° 70/96", en donde el recurrente se agravia por la Resolución emanada del Juez de faltas.

Que en el mismo solicita se cese en la pretensión de cobro de la multa impuesta de acuerdo a lo expresado en el memorial que acompaña y se eleve al Juzgado de Instrucción en Turno de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, conforme lo dispone el art. 71° de la Ley Nacional N° 24449.

Que habiéndose concedido el recurso por parte del Juzgado de origen, este Honorable Concejo Deliberante se encuentra facultado para revisar si la presentación cumple con los requisitos formales para su tratamiento y desde el punto de vista formal, existe un impedimento para tener por presentado al recurrente, toda vez que quien firma el memorial de agravios, el Sr. Daniel Eugenio Folmer, no ha acreditado la personería que invoca, por lo cual debe tenérselo por no presentado, toda vez que en esta instancia el error no es subsanable.-

Que no obstante lo expresado en el párrafo precedente, este Honorable Cuerpo ha analizado los argumentos del recurrente, concluyendo que respecto al planteo de interjurisdiccionalidad, el mismo no es de aplicación al caso, toda vez que tal circunstancia debió plantearse previamente al juzgamiento de la infracción por parte del Juez de Faltas, el silencio en esa etapa consintió el procedimiento, tornando extemporáneo el requerimiento en esta instancia.-

Que en cuanto al planteo de inconstitucionalidad de la normativa aplicable al caso, no es competencia de este Concejo Deliberante, declarar la inconstitucionalidad de normas legales debidamente dictadas y por lo tanto no puede expedirse al respecto.-

Que respecto al planteo de que: "No se labró adecuadamente el Acta de Infracción y/o Constancia en Presencia del Conductor del Rodado", este Cuerpo

entiende que el Acta de Infracción N° 18879 del 29 de enero de 2013 se adecúa en un todo a la normativa legal vigente respecto de su confección y el cumplimiento de los requisitos formales, rechazando la argumentación de que se requiere la presencia del infractor en todos los casos para labrar un acta, porque si se acepta ese criterio no podría labrarse actas cuando el infractor se de a la fuga, este ausente o evadiera la presencia de los inspectores de Tránsito.-

Que de acuerdo a lo expresado en los párrafos precedentes en Comisión, este Cuerpo Legislativo ha resuelto no hacer lugar a lo solicitado por el peticionante.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE  
CRESPO,

### **RESUELVE**

**ARTICULO 1°**.- No hacer lugar al Recurso de Apelación interpuesto por el Señor Daniel Eugenio Folmer, D.N.I. N° 13.428.440, contra el acta de infracción N°18879 Expediente N° 73/13 de la Municipalidad de Crespo, por carecer de personería, conforme los considerandos precedentes.-

**ARTICULO 2°**.- Notifíquese al recurrente por Secretaría del Honorable Concejo Deliberante, mediante entrega de copia de la presente.-

**ARTICULO 3°**.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-